



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 917

Chiriguana, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCION A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
BETZABETH CADENA PEREZ CONTRA ASOCITURJI Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00196-00.**

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, en coadyuvancia del presunto apoderado judicial de la demandada, Dr. DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO (*no allegó poder*), mediante memorial allegado al expediente, solicitan la suspensión provisional del proceso.

El numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., sobre el particular indica: "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*". No obstante, en el caso que nos convoca, existe una indebida coadyuvancia de la solicitud; toda vez que el profesional del derecho, NAVARRO TRUJILLO, no anexó el correspondiente memorial poder, que lo acredita con facultades para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Despacho, en esta oportunidad no se accederá a lo suplicado, y se conminará a las partes para que presenten la solicitud de suspensión del proceso en debida forma.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el Despacho no la acoge y la niega por improcedente, toda vez que, en el marco de un proceso ejecutivo, no se pueden entregar dineros al ejecutante sin cumplirse con lo normado por los artículos 444 y 447 ibidem, es decir, sin que se haya proferido sentencia ejecutiva, aprobado las costas y la liquidación del crédito. Aunado a ello, dicha solicitud no surge de la suscripción de acuerdo de pago, transacción, o solicitud de terminación por pago, escenarios que también lo posibilitan.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Abstenerse de suspender el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Conmítese a las partes para que presenten la solicitud de suspensión del proceso en debida forma. So pena de la continuación del trámite procesal correspondiente.

TERCERO. Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1715f0ac9fc6d80e856ddd842355ba9359f02bb099d41d0e6be48485ad08d87d**

Documento generado en 02/11/2022 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>